

“CARTA ÓRGANICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO SOCIAL ENTRERRIANO”

Título I EL PARTIDO, SU DOCTRINA Y OBJETIVOS.

CAPITULO 1- DE PARTIDO:

Art. 1)- El Partido Movimiento Social Entrerriano (M.S.E) es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestra Provincia y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad en base a la igualdad de derechos y la justa distribución de la riqueza entre los ciudadanos, cuyos propósitos están definidos en su Declaración de Principios y Programas. **Art. 2)- El Partido Movimiento Social Entrerriano** para una Entre Ríos igualitaria realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definen en el orden Provincial y Nacional. La sigla partidaria rezará en el texto: “M.S.E” y la Bandera de Entre Ríos. **Art. 3)-** Se fija como domicilio legal, local partidario y central, en la calle Alfredo J. Nux N° 690 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos y/o el que fije la Mesa Ejecutiva Provincial. **Art. 4)-** Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios: A- Derechos y obligaciones para todos sus miembros. B- Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica. C- Respecto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías. D- Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el Partido garantizará el cumplimiento de la Paridad de Género, en el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27412 y la Ley Provincial N° 10.844. E- Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas. F- Revocación del mandato y suspensión temporaria del mismo para el que hayan sido designados, hasta que el Tribunal de Ética y Disciplina se expida en forma definitiva cuando los Dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades, habiendo tenido los Dirigentes sancionados el derecho a su defensa y descargo correspondientes. G- En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

H- Los organismos inferiores (Mesa Ejecutiva Departamental) se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores (Mesa Ejecutiva Provincial, Asamblea Provincial) en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente. I- El Partido M.S.E, tendrá un sólido compromiso federal. Ninguna resolución Nacional podrá violar este concepto y contradecir nuestra Carta Orgánica.

CAPITULO 2- DE LOS AFILIADOS:

Art. 5)- Constituyen el M.S.E todos los ciudadanos que hayan cumplido 18 años y que habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del Partido. **Art 6)-** Esta Carta Orgánica determinará las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentará la inscripción y participación partidaria de los simpatizantes y de los extranjeros. Todos los afiliados deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica. **Art. 7)-** Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica. **Art. 8)-** No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón: A- los que figurasen como inhabilitados en el Padrón Electoral Nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción. B- Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del partido. C- Los que hubiesen intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras, D- Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada. E- Los que adulteren su documento de identidad. F- Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto. G- Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente. H- Los ciudadanos que hubiesen elaborado, aprobado y/o votado leyes que perjudicaran al patrimonio argentino (Art. 29 de la Constitución Nacional). I- Los que avalen más de una lista en elecciones internas. **Art. 9)-** Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo a las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

CAPITULO 3- TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA:

Art. 10)- El Tribunal de Ética y Disciplina es de carácter permanente y estará compuesto por tres (3) miembros designados por la Mesa Ejecutiva Provincial, y durarán cuatro años en sus funciones, finalizado su mandato cuando finalicen los cargos partidarios Provinciales (Mesa Ejecutiva Provincial y Asamblea Provincial). Es Facultad del Tribunal de Ética y Disciplina, entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados y adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente ↯ el que asegurará el derecho de defensa del imputado ↯ y dictaminará aconsejando la sanción que corresponda, elevando las actuaciones a la Mesa Ejecutiva Provincial. Luego que recaiga resolución del consejo, siendo esta adversa al imputado, éste tendrá como instancia final para recurrir, ante la Asamblea Provincial, quién tomará la resolución definitiva del tema en cuestión. **Art. 11)-** El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones: A)- Apercibimiento. B)- Amonestación. C)- Suspensión en los cargos partidarios. D)- Suspensión de la afiliación. E)- Cesantía de la afiliación.

CAPITULO 4- DE LOS APODERADOS:

Art. 12)- El Partido M.S.E de Entre Ríos tendrá dos apoderados para que conjunta o separadamente representen Ad-Honorem, al partido, estando expresamente facultados para realizar todo trámite administrativo, económico o político ante la Justicia Electoral y/u Ordinaria y/u Organismos municipales, provinciales y nacionales, que tengan como objetivo el funcionamiento del Partido M.S.E, incluyendo todas las gestiones o trámites internos como son la convocatoria a la Asamblea Provincial, la Mesa Ejecutiva Provincial, Mesa Ejecutiva Departamental, etc. El o los Apoderados Generales tendrán la representación del Partido, con los alcances especificados precedentemente, en el orden Nacional, Provincial y Municipal. **Art. 13)-** Los Apoderados podrán asesorar a todos los organismos partidarios y tendrán la facultad de realizar todos los trámites económicos y financieros ante los organismos Nacionales y Provinciales (Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Bancos, Correo, AFIP etc.). **Art. 14)-** Los Apoderados, en caso de que ellos evalúen la urgencia y la necesidad de tratamiento de un tema específico partidario, podrán convocar a la Mesa Ejecutiva Provincial y/o a la Asamblea Provincial, cumpliendo con la forma y los tiempos estipulados.

CAPITULO 5- DEL PATRIMONIO:

Art. 15)- El patrimonio del Partido se forma con A)- Las contribuciones de los afiliados. B) Los recursos económicos del Estado según Ley de Partidos Políticos. C)- El cinco (5) por ciento de las retribuciones que perciban por todo concepto los Legisladores, Concejales, Presidentes Municipales, Gobernador, Vicegobernador y Convencionales Constituyentes en ejercicio; Legisladores Nacionales, Gobernador y Vicegobernador con mandato cumplido cuando reciban retribución por esa condición. La misma contribución aportarán quienes se desempeñen en cualquier cargo sin estabilidad o con acuerdo Legislativo originado en el Poder Ejecutivo (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, etc.) ya sea provincial o municipal y quienes se desempeñen en iguales cargos cuyas designaciones provengan del Poder Legislativo de la Provincia o de los Concejos Deliberantes. La aceptación del cargo o el ejercicio del mismo no implican el consentimiento liso y llano de la retención pertinente, ya que estos aportes son de carácter voluntario, y quien resuelva otorgarlo, lo deberá comunicar por nota debidamente suscripta. Los fondos recaudados, serán destinados a la Mesa Ejecutiva Provincial, quién deberá reglamentar la forma de coparticipación de estos recursos a las distintas Mesas Ejecutivas Departamentales. La Mesa Ejecutiva Provincial, ante quien corresponda, será el encargado de tramitar que dichos importes se descuenten de los haberes por los organismos oficiales encargados de las respectivas liquidaciones y su correspondiente depósito en las cuentas corrientes que se habiliten para tal fin. D)- Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectuaren voluntariamente y que no estén prohibidos por las leyes. **Art. 16)-** Los fondos del partido serán depositados en el Banco de la Nación Argentina –Sucursal Paraná- a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de dos o tres personas que deberán ser Presidente, Tesorero o uno de los Apoderados del Partido. Uno de los suscriptores de los libramientos necesariamente deberá ser el Presidente o el Tesorero. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido. **Art. 17)-** Se adoptaran por la Mesa Ejecutiva Provincial, las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las prescripciones que al respecto establece la ley N° 23.298, actualizada con la reforma de la ley N° 26.571, ley N° 26.215 y otras disposiciones vigentes o que la sustituyan en el futuro, siempre en respecto de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, normas legales concordantes o que se dicten en lo sucesivo. El Tesorero y los Contadores Públicos designados, junto con los

Apoderados Generales del M.S.E, llevarán los libros contables que exijan la ley y las normas correspondientes. La documentación complementaria deberá conservarse por el término de tres (3) años de conformidad a lo prescripto por el Art. 37 de la ley N° 23.298 actualizada con la reforma de la ley N° 26.571 y ley N° 26.215. **Art. 18)**- La contabilidad será llevada conforme a lo que establezcan las normas legales que rigen en la materia, y en forma tal que tengan un detalle constante de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres o domicilios de las personas que lo hubiesen ingresado o recibido. Se presentará al Juez de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingreso y egreso, en original, certificado por Contador Público Nacional, quien deberá efectuar el juicio técnico correspondiente y contar con la pertinente certificación del Consejo de Ciencias Económicas y por los Órganos de Fiscalización del Partido. El cierre del ejercicio contable anual del partido Movimiento Social Entrerriano es el día 31 de diciembre, tal como lo establece el artículo 22 de la ley N° 26.215. Se presentará anualmente al Juez de Aplicación, dentro de los sesenta (60) días de celebrado un acto electoral en el que hubiese participado el Partido, la relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral. Se hará entrega en las ocasiones que la ley determina, de la documentación contable pertinente a la autoridad judicial competente. La Mesa Ejecutiva Provincial rendirá cuenta del movimiento de fondos, a la Asamblea Provincial en las ocasiones que esta determine. A su vez, la Mesa Ejecutiva Provincial tendrá intervención directa en la contabilidad y el manejo de fondos de la Mesa Ejecutiva Departamental.

CAPITULO 6- DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO:

Art. 19)- El Partido Movimiento Social Entrerriano (M.S.E), sólo podrá disolverse y extinguirse por resolución de la Mesa Ejecutiva Provincial y la Asamblea Provincial y que se adopte por el voto de dos tercios de sus miembros titulares, los cuales deberán ser convocados por los Apoderados a través de carta documento detallando el motivo, con una antelación no menor a siete (7) días. También se deberá informar en el Boletín Oficial de la provincia durante 3 (tres) días consecutivos, y su patrimonio, en caso que lo hubiere, será destinado a otra entidad excenta en el impuesto a las ganancias, reconocida por la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos o al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO 7- DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 20)- La afiliación al partido estará permanentemente abierta. **Art. 21)-** Las elecciones partidarias internas se regularan por esta Carta Orgánica y en lo que sea aplicable por la legislación electoral nacional, provincial y/o municipal. **Art. 22)-** La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá la atribución, con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, de incorporar como candidatos a elecciones generales que se realicen en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, a ciudadanos independientes y afiliados a otras fuerzas políticas que conforme, con el Partido M.S.E, acuerdos, alianzas, confederaciones, concertaciones, etc. Estos ciudadanos-candidatos no necesariamente deberán someterse a la interna del Partido M.S.E, solamente con una resolución por mayoría de la Mesa Ejecutiva Provincial se podrá disponer de esas atribuciones. **Art. 23)-** Tanto las elecciones para cubrir cargos partidarios en la Asamblea Provincial o en la Mesa Ejecutiva Provincial, deberán efectuarse para listas completas, es decir que en caso que se presenten candidaturas para Congresales, éstas deberán cubrir todos los cargos titulares y suplentes para todos los Departamentos en que se sufrague. **Art. 24)-** El Partido podrá elegir candidatos para cargos nacionales, provinciales, municipales, convencionales municipales, Comunas y/o Juntas de Gobierno a ciudadanas y ciudadanos que no sean afiliados al Partido ni a ningún otro. Asimismo para los cargos electivos nacionales, se deberá respetar el cupo establecido por las leyes vigentes. **Art 25)-** Está Carta Orgánica autoriza la concentración de confederaciones, funciones y alianzas en los términos previstos en el Art. 10 de la ley N° 23.298 actualizada con la reforma de la ley N° 26.571, ley N° 26.215. **Art. 26)-** Los candidatos a integrar las convenciones constituyentes, sea nacional o provincial, serán elegidos por la Asamblea Provincial por el voto de la mitad más uno de los presentes. No necesariamente deberán ser afiliados. **Art. 27)-** Los Apoderados Generales podrán designar Apoderados departamentales para cumplir funciones específicas. **Art.28)-** Se llevará un libro de Actas sellado y rubricado por la Justicia Electoral. En él se asentarán las Actas de la Asamblea Provincial, la Mesa Ejecutiva Provincial, Junta Electoral y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina en forma correlativa. Las resoluciones serán numeradas también correlativamente, pero por año calendario y con la individualización, si se trata de resoluciones de la Asamblea, si son de la Mesa Ejecutiva, de la Junta Electoral o del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien resoluciones conjuntas de dos o más de los Órganos Partidarios. **Art. 29)-** La disolución del Partido, cuyo procedimiento se plasma en el Art. 19) de esta Carta Orgánica. **Art. 30)-** Los afiliados del Partido que resulten elegidos para desempeñarse en cuerpos colegiados

deliberativos, sea nacional, provincial o municipal, deberán constituir el “bloque partidario” o “interbloque” con otras fuerzas políticas en los respectivos cuerpos, eligiendo un presidente, un vicepresidente y un secretario, como mínimo, quedando sometidos en el desempeño de sus funciones legislativas a lo que resuelva la mayoría del Bloque. El no acatamiento de esta norma, será causa suficiente para ser separado del Bloque, debiendo este pasar de inmediato los antecedentes al Tribunal de Disciplina y Ética para la aplicación de la medida que corresponda.

CAPITULO 8- AUTORIDADES PARTIDARIAS:

ART. 31)- Los organismos Partidarios son: A)- Mesa Ejecutiva Departamental B)- Mesa Ejecutiva Provincial. C)- Asamblea Provincial. D)- Tribunal de Ética y Disciplina. E)- Junta Electoral. En el caso de que alguna autoridad partidaria de los Organismos mencionados no asista a tres (3) convocatorias consecutivas o cinco (5) alternadas, automáticamente podrá ser removido de sus funciones por el cuerpo que corresponda con información a la Mesa Ejecutiva Provincial y reemplazado con los suplentes según indique el orden de la lista, teniendo en cuenta la Paridad Género establecido por esta Carta Orgánica. **Art. 32)- MESA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL.** Cada Mesa Ejecutiva Departamental estará integrado por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes. Para poder constituirse deberá contar con un mínimo de veinte (20) afiliados. **Art. 33)-** Los integrantes de cada Mesa Ejecutiva Departamental deberán tener 18 años cumplidos como mínimo, y deberán ser afiliados con tres (3) meses de anticipación al momento de ser designados como candidatos partidarios, los cuales serán elegidos por lista completa, por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados de los respectivos departamentos de la provincia, y tendrán una duración de cuatro (4) años a partir de su proclamación. Las listas deberán estar integradas por un presidente, un vicepresidente, secretario, un tesorero, dos (2) vocales titulares. Deberán llevar un Libro de Actas y un Registro de Afiliados correspondientes a su departamento.

Deberán reunirse como mínimo una vez cada dos (2) meses. La convocatoria a sus miembros deberá realizarse con un temario y con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, a través de su presidente y/o secretario. Para que este cuerpo de conducción pueda sesionar, deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, y todas las resoluciones con la mitad más uno de sus asistentes; los miembros suplentes podrán participar con voz pero sin voto. La Mesa Ejecutiva Departamental deberá convocar una vez por año a todos sus miembros titulares y suplentes y a través de los

medios de comunicación correspondientes (prensa y/o correo, etc.) a todos los afiliados del partido M.S.E para hacer un informe anual de lo actuado. Cada Mesa Ejecutiva Departamental podrá llevar su propio libro contable. Las Autoridades departamentales y/o los delegados que la Mesa Ejecutiva Provincial determine, podrán establecer acuerdos, alianzas, concertaciones sociales, políticas y programáticas que permitan jurídicamente, llegado el caso, transformar las mismas en una propuesta electoral, siempre y cuando dichos proyectos y objetivos se enmarquen en los principios filosóficos y doctrinarios del Partido M.S.E. **Art. 34)- MESA EJECUTIVA PROVINCIAL-** Estará integrado por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes, un presidente, un secretario, un tesorero, un prosecretario y dos (2) vocales titulares. Serán elegidos por voto directo y secreto de todos los Afiliados de la provincia como distrito único. Tendrá una duración de cuatro (4) años en su mandato a partir de día de su proclamación. Sus integrantes deberán representar, como mínimo a cinco (5) localidades de la provincia. Se completará el sistema de minorías. A las listas posteriores a la ganadora, que obtengan como mínimo el 30% de sufragios emitidos válidos en el caso electoral interno, se le adjudicarán dos (2) cargos partidarios vocales titulares. En caso que ninguna lista posterior a la ganadora logre este mínimo de 30% de sufragios emitidos válidos, automáticamente la lista que resulte ganadora obtendrá el 100% de los cargos partidarios para los cuales hayan sido convocadas las elecciones internas partidarias del M.S.E. Sus miembros deberán ser afiliados con tres (3) meses de antigüedad como mínimo y 18 años al momento de designarse como candidato partidario. **Art. 35)- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL:** A- Nombrar los Apoderados Legales (dos miembros). B- Designar la Junta Electoral (tres miembros). C- Designar el Tribunal de Disciplina (tres miembros). D- Designar uno o dos Contadores Matriculados según las necesidades partidarias para que lleven la contabilidad del Partido y certifiquen los Balances correspondientes. E- Designar el domicilio legal del Partido M.S.E. F- Fijará el programa de acción política del Partido. G- Expedirá los reglamentos necesarios para el mejor gobierno del Partido. H- Solicitará y expedirá los informes que estime necesario y dará las directivas generales y especiales que juzgue conveniente. I- Considerará los informes anuales de la representación partidaria de los Cuerpos Legislativos y formulará las observaciones que estime conveniente. J- Deberá estudiar, modificar y aprobar la Carta Orgánica partidaria. K- Aprobar las propuestas programáticas de sus futuros gobernantes y de los partidos y fuerzas sociales que oportunamente sean aliados en una

contienda electoral. L- Deberán aprobar acuerdos electorales, alianzas, fusiones y confederaciones con otras fuerzas políticas debidamente reconocidas por la Justicia Electoral de Entre Ríos. M- Podrán nombrar sus inmediatos colaboradores (actividades administrativas) las cuales no tendrán relación de dependencia con el Partido M.S.E. Estos colaboradores realizarán su actividad Ad-Honorem. N- La Mesa Ejecutiva Provincial deberá llevar un padrón de afiliados provinciales. O- La Mesa Ejecutiva Provincial está autorizada a solicitar una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, que sirva como elemento complementario de la actividad contable y administrativa. La cuenta será abierta a la orden conjunta e indistinta de dos o tres integrantes designados, el presidente, el tesorero y un Apoderado. P- La Mesa Ejecutiva Provincial, a través de su presidente y/o tesorero podrán autorizar a los Apoderados para que realicen todos los trámites necesarios a nivel nacional y provincial que tengan como objetivo encontrar las soluciones a los temas políticos y económicos del Partido M.S.E, ante los organismos correspondientes, por Ej. Ministerio del Interior, Ministerio de Economía, Bancos, etc. Q- La Mesa Ejecutiva Provincial podrá instrumentar distintas Secretarías de trabajo, de estudio y elaboración de temas específicos (jornadas programáticas) y elaboración de propuestas de gobierno, secretaría, juventud, movilización, difusión, prensa, etc. R- Deberá dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten en las Mesas Ejecutivas Departamentales. S- En caso de que crea necesario, la Mesa Ejecutiva Provincial deberá elevar al Tribunal de Ética y Disciplina, el comportamiento incorrecto de cualquier afiliado o autoridad del Partido M.S.E, pudiendo disponer en forma preventiva la suspensión de la ficha de afiliación o su cargo partidario. T- Resolverá las intervenciones y normalizaciones de las Mesas Ejecutivas Departamentales por el tiempo que crea necesario. U- Tendrá la facultad de proclamar las autoridades partidarias y los candidatos a las elecciones generales, en caso de que se presente una sola lista en las elecciones internas del Partido. V- Tendrá la facultad de elegir los candidatos o Convencionales Constituyentes, los cuales no deberán necesariamente ser elegidos por el voto directo de los afiliados. W- Designar los 2 (dos) responsables político y económico financiero de campaña, cuyas nominaciones no podrán coincidir con el presidente, el tesorero ni con los responsables políticos ni financieros del Partido. **Art. 36)**- La Mesa Ejecutiva Provincial se deberá reunir como mínimo una vez cada tres (3) meses y deberá asentar en el Libro de Actas partidario, rubricado por la Justicia y foliado correspondiente, lo tratado y resuelto en cada reunión. Las convocatorias a dichas reuniones deberán hacerse a través del

Correo Argentino y/o un correo privado con la certificación correspondiente y las firmas del presidente y/o secretario, la cual deberá llevar en todos los casos la firma de uno de los Apoderados. Para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes. Todas las resoluciones deberán contar con el voto de la mitad más uno de sus asistentes. En casos de que los Apoderados generales del M.S.E entiendan la necesidad y urgencia de convocar a los Cuerpos de conducción partidaria departamental, provincial y/o delegados ante la Asamblea provincial, podrán convocarlos sin necesidad de autorización ni firma del presidente y/o secretario del Partido, no obstante deberán hacerlo a través del Correo Argentino y/o privado, debidamente acreditada la convocatoria y temario. **Art. 37)- ASAMBLEA PROVINCIAL.** Será un órgano exclusivamente deliberativo, estará compuesto por dieciséis (16) integrantes titulares y ocho (8) suplentes, quienes deberán tener 18 años y tres (3) meses de antigüedad en la afiliación al momento de designarse como candidato a listas partidarias. La duración de los mandatos de la Asamblea Provincial será de cuatro (4) años para permitir que en un solo proceso se puedan elegir todas las autoridades del Partido. Sus miembros deberán representar como mínimo a cinco (5) departamentos de la provincia y podrán ser también autoridades de la Mesa Ejecutiva Provincial y de la Mesa Ejecutiva Departamental ningún cargo partidario y/o electivo es incompatible. Ej., un mismo miembro podrá ser autoridad de la Mesa Ejecutiva Departamental, de la Mesa Ejecutiva Provincial, de la Asamblea Provincial y a la vez Delegado Nacional. Simultáneamente podrá ser funcionario público en un gobierno democrático. Se elegirá a través del voto directo y secreto de sus afiliados. Deberá reunirse como mínimo una vez por año, la convocatoria se realizará los Apoderados del Partido M.S.E, por orden del presidente y secretario de la Mesa Ejecutiva Provincial, con un temario y una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. La Asamblea Partidaria nombrará en cada una de sus reuniones, un miembro para que coordine la misma y un Secretario de Actas, y las resoluciones que se tomen deberán llevar la rubrica del secretario de Actas, del Apoderado y del presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial, que aunque no sea miembro de este Cuerpo, deberá asistir a dichas convocatorias, asentando las mismas en el Libro de Actas correspondientes. El quórum establecido para sesionar en la Asamblea Provincial es con la presencia de nueve (9) miembros. En caso de no llegar a ese número con los titulares y después de esperar un plazo de media hora, podrá convocar a los suplentes hasta alcanzar el quórum establecido (9 miembros). **Art. 38)- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL.** A)- Aprobar

la Memoria y el Balance Anual del Partido M.S.E, y lo actuado por la Mesa Ejecutiva Provincial en el período en análisis. B)- Modificar la Carta Orgánica. C)- Los integrantes titulares que no acrediten por escrito a través del domicilio legal del partido la justificación de su inasistencia a las convocatorias de la Asamblea, se considerará la renuncia explícita al cargo que ostenta en la Asamblea, el cual será reemplazado por el primer miembro suplente de la Asamblea. D)- Todos los temas partidarios para los que haya sido convocado por la Mesa Ejecutiva Provincial o por los Apoderados del Partido M.S.E. **Art. 39)- JUNTA ELECTORAL.** Es el órgano permanente de contralor y/u organizador de todos los actos y cronogramas que hacen el proceso de las elecciones internas del Partido; él estará integrado por tres (3) miembros designados por la Mesa Ejecutiva Provincial y deberán recibir las sugerencias de los Apoderados, ajustándose a todas las obligaciones que marca esta Carta Orgánica. La duración de los mandatos de la Junta Electoral será de cuatro (4) años a partir de su proclamación. **Art. 40)-** En caso de designación de candidatos en internas partidarias y/o candidatos a cargos electivos en elecciones generales que solamente se produzcan en una sola lista o se presente una sola propuesta al momento de su oficialización, esta/s propuesta/s podrán ser proclamadas por la Junta Electoral sin más trámites al respecto. **Art. 41)- PRESENTACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS PARTIDARIOS.** Para poder presentar una lista a cargos partidarios en elecciones internas, la misma deberá contar con el 10% como mínimo de avales de afiliados departamentales o provinciales según corresponda. Para los cargos partidarios Provinciales deberán participar como candidatos, afiliados de cinco (5) departamentos de la provincia de Entre Ríos como mínimo.

CAPITULO 9 – RÉGIMEN ELECCIONARIO. Art. 42) CARGOS ELECTIVOS PARA ELECCIONES GENERALES. Los candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Nacionales, Diputados Provinciales, Senadores Departamentales, Senador Nacional, Intendentes, Concejales, Junta de Gobiernos, que representen al Partido M.S.E., serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en caso de que haya más de un postulante para estos cargos. En caso de que exista una sola postulación para cualquiera de estos cargos, los candidatos podrán ser designados por la Asamblea Provincial. **Art. 43)-** Ningún dirigente, candidato municipal o departamental que represente al Partido M.S.E, podrá contradecir la propuesta de alianza que la Mesa Ejecutiva Provincial establezca a nivel provincial y nacional. En caso que el Partido M.S.E en alguna localidad no llegue a un acuerdo programático o electoral con esa alianza y/o acuerdo, los

dirigentes, candidatos y/o afiliados de esa localidad, luego de un exhaustivo análisis de esa situación realizada por la Mesa Ejecutiva Provincial y el Apoderado del Partido, podrán lograr autorización de estos para presentar una lista representando al Partido M.S.E, como así también realizar acuerdos a nivel local en forma temporaria para ese acto eleccionario. **Art. 44)-** Todo candidato y candidata a cargo electivo por el Partido M.S.E. no podrá ser a la vez candidato a otro cargo electivo en el mismo acto eleccionario. Ejemplo: un candidato a Presidente Municipal no podrá ser candidato a Concejal, o un candidato a Gobernador no podrá ser candidato a Diputado. **Art. 45)-** En caso que al convocarse a elecciones internas para cargos electivos y/o cargos partidarios en todos sus niveles, si al cierre de las presentaciones se hubiera presentado una sola lista, esta será proclamada por la Junta Electoral. **Art. 46)-** Toda lista que se presente a elecciones internas del Partido M.S.E a cargos partidarios, deberá ser exclusivamente de afiliados, pero para cargos electivos generales, podrán ser afiliados/as y/o ciudadanos/as independientes y/o dirigentes de otras fuerzas políticas y sociales que conformen una alianza, o una confederación, junto al Partido M.S.E. **Art 47)-** Se deja constancia que la Mesa Ejecutiva Provincial, a través de su presidente y/o secretario y/o tesorero y/o sus apoderados, podrá realizar todos los trámites correspondientes que establezcan con otras fuerzas políticas en un marco electoral. Una vez arribado a un proyecto en común con otras fuerzas políticas, se pondrán a consideración de los otros integrantes de la Mesa Ejecutiva Provincial, y con simple mayoría una vez logrado el quórum correspondiente, se podrá aprobar lo actuado. **Art. 48)-** La Mesa Ejecutiva Provincial, con la mitad más uno de sus integrantes, tendrá la facultad final de modificar el orden en las listas de los candidatos/as elegidos o designados por el Partido M.S.E, para participar en las PASO, siempre y cuando esto posibilite arribar a un acuerdo político con otros partidos y/u organizaciones sociales y/o la incorporación de ciudadanos/as independientes. **Art. 49)-** Todos los cargos electivos para elecciones generales en el orden nacional, provincial o municipal que representen en forma exclusiva la propuesta del Partido M.S.E sin ningún tipo de alianzas o acuerdos electorales con otras fuerzas políticas o sociales reconocidas por la Justicia Electoral de Entre Ríos, deberán someterse a elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO).

CAPITULO 10- ALIANZAS, ACUERDOS ELECTORALES, CONFEDERACIONES, CONVERGENCIAS, ETC- Ley N° 23.298, actualizada con la reforma de la ley N° 26.571, ley N° 26.215 (Art.10):

Art. 50)- Si al momento de formalizar una alianza o acuerdo electoral entre el Partido M.S.E. con otra/s fuerza/s política/s o social/es reconocidas por la Justicia Electoral de la provincia de Entre Ríos, en el caso que el Partido M.S. E (Movimiento Social Entrerriano) no tuviese elegidos sus candidatos/as a cargos electivos en distintos estamentos: nacional, provincial, departamental, municipal, comuna, junta de Gobierno, convencionales, provinciales o nacionales, los mismos podrán ser designados en forma excepcional sin someterse a ningún acto eleccionario interno y sin necesidad de ser afiliados. Está atribución la tendrá en forma exclusiva la Mesa Ejecutiva Provincial. **Art. 51)-** Para que las autoridades de la Mesa Ejecutiva Provincial puedan tomar una determinación excepcional, según texto que rige en el Capítulo 10, Art. 50. de la Carta Orgánica del Partido M.S. E , deberá asumir las siguientes obligaciones: A)- Convocar a todos los integrantes titulares de la Mesa Ejecutiva Provincial por carta certificada, con setenta y dos (72) horas de antelación como mínimo, con la firma de su presidente y Apoderado. B)- Determinar con claridad, temario, hora y lugar. C)- Informar de esta reunión a través de un medio de publicación escrita provincial (“El Diario” de Paraná y/o Boletín Oficial). D)- La Mesa Ejecutiva Provincial deberá sesionar como mínimo con seis (6) miembros titulares y para aprobar una resolución de estas características deberá contar con el voto de la mitad más uno de los miembros titulares presentes. E)- La Mesa Ejecutiva Provincial deberá dejar asentado en el Libro de Actas, la resolución que se tome. **Art. 52)-** Toda resolución que se tome correspondiente al Capítulo 10, Art. 50 y 51 en forma inmediata, deberá ser publicada a través de Edictos (en “El Diario” de Paraná y/o “Boletín Oficial”). **Art. 53)-** Todas las resoluciones y medidas que se tomen dentro del Capítulo 10, Art. 50, 51 y 52 de la Carta Orgánica del Partido M.S.E, deberán elevarse en forma inmediata con un plazo no mayor a los quince (15) días a la Justicia Electoral de Entre Ríos y al Juez Federal correspondiente, informando de lo resuelto por las autoridades de la Mesa Ejecutiva Provincial del Partido M.S.E.